



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y  
**RIVERO**  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERU

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 039 -2019-GM-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 13 de mayo del 2019

### VISTO:

El Informe N° 081-2019-MDJLBYR/OAF, de fecha 10 de mayo del 2019, de la Oficina de Administración Financiera, la Certificación de Crédito Presupuestario N° 218, de fecha 26 de marzo del 2019, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Informe N° 211-2019-UAYSG/MDJLBYR, de fecha 07 de marzo del 2019, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales y el Informe N° 2178-2017-UAYSG/MDJLBYR, de fecha 11 de diciembre del 2017, de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del estado modificado por la Ley 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 2178-2017-UAYSG/MDJLBYR, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales indica que mediante Requerimiento N° 108-2017-UIIYRP-AI/MDJLBYR, del 17/04/2017, la Unidad de Imagen Institucional requiere la difusión de 30 spot de 20 segundos por tres días, por motivo de la Serenata del XXII Aniversario del Distrito.

Que, mediante Informe N° 960-2017-UAYSG, del 21/06/2017, la Unidad de Abastecimientos y SG solicito la disponibilidad presupuestal para el servicio señalado en el párrafo anterior. No obstante, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 773 del 18/07/2017, recién se otorgó disponibilidad presupuestal para la realización del evento mencionado anteriormente.

Que, mediante Factura N° 4570 del 29/08/2017, la contratista presentó los documentos para que la entidad efectúe su pago correspondiente por el monto de S/. 750.00 soles.

Que, mediante Informe N° 218-2017-UGRHySL-OAF/MDJLBYR del 11/12/2017, la Unidad de Imagen Institucional otorgó conformidad del servicio y solicitó el reconocimiento de deuda correspondiente.

Que, de los hechos antes descritos se advierte que, la Unidad de Imagen Institucional solicitó la contratación del servicio para el Aniversario de la Institución con anterioridad al mismo, así como la solicitud de certificación presupuestal fue solicitada de la misma manera, sin embargo, el certificado de disponibilidad presupuestal fue otorgada con posterioridad al aniversario de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero,





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
JOSÉ LUIS  
**BUSTAMANTE**  
Y RIVERO

Creado por Ley N° 25765  
AREQUIPA - PERÚ

Es decir, la entidad se benefició por un servicio brindado por el proveedor sin contar con la disponibilidad presupuestal en su momento, ni título válido alguno que lo ampare, configurándose la figura legal del enriquecimiento sin causa, establecido por el artículo 1954° del Código Civil.

Que, asimismo el OSCE a través de su Opinión N° 059-2009/DTN ha establecido lo siguiente: “No obstante lo expuesto, de ser el caso que la entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular”.

Que, igualmente, mediante Opinión N° 060-2012/DTN, el OSCE estableció lo siguiente: “Sin perjuicio de lo anterior, debe indicarse que, en el ámbito de las contrataciones del estado, si una entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la Ley y el Reglamento, pues el Código Civil, en su Artículo 1954° establece que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo” y continúa señalando: “Así, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: i) la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; y iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato”.

Que, por último, mediante Opinión N° 007-2017/DTN, del 11/01/2017, la Dirección Técnica Normativa del OSCE estableció lo siguiente: “(...) *Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del estado para llevar a cabo sus contrataciones, la entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954° del Código Civil (...). En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan (...)*”; por lo antes indicado, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales concluye que resulta factible el reconocimiento de deuda a favor de la Empresa Corporación Universal SAC por el monto de S/. 750.00 soles, debiendo emitirse la respectiva Resolución.





Que, mediante Informe N° 211-2019-UAYSG/MDJLBYR, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales; informa que de acuerdo a los fundamentos señalados y en atención a las disposiciones normativas vigentes se debe proceder al reconocimiento de deuda al proveedor Corporación Universal SAC por el monto total de S/. 750.00 soles por la contratación de publicidad y difusión en la Radio Exitosa FM.

Que mediante Nota N° 0000000218, la Oficina de Plancamiento y Presupuesto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 750.00 soles.

Que, mediante Informe N° 081-2019-MDJLBYR/OAF, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera hace llegar el Informe N° 211-2019 de la Unidad de Abastecimientos y SG y la certificación presupuestal correspondiente para la elaboración de la Resolución de reconocimiento de deuda correspondiente.

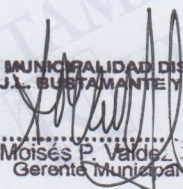
Por estas consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2016.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - RECONOCER la deuda por el monto de S/. 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES), al Proveedor CORPORACION UNIVERSAL S.A.C. por el servicio de publicidad y difusión en la Radio La Exitosa para difundir 30 spot por tres días para la Serenata por el XXII Aniversario del Distrito de Bustamante y Rivero correspondiente al periodo 2018.

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR con el presente acto administrativo a las Unidades Orgánicas correspondientes para su cumplimiento.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
J. L. BUSTAMANTE Y RIVERO  
Abog. Moisés P. Valdez Cabrera  
Gerente Municipal

c.c Archivo  
G. Adm. Financiera  
O. Plancamiento y P  
U. Contabilidad  
U. Tesorería  
U. Abastecimientos  
U. Imagen I.